



ACUERDO No. CSJATA24-45
23 de febrero de 2024

“Por medio del cual se adiciona y aclara el Acuerdo No CSJATA24-4 de 2.024 que ordenó modificar el Acuerdo No CSJATA23-261 de 2.023 el cual ordenó redistribuir los procesos de los Juzgados 01 y 02 Promiscuos de Familia de Soledad al Juzgado 03 Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico”.

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016, Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria #4 de 2024, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 23 literal b, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un Juzgado Promiscuo de Familia en Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla, conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario de circuito, un asistente social grado 01, un sustanciador de circuito y dos (2) escribientes de circuito, el cual se denominará Juzgado 003 Promiscuo de Familia de Soledad.

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, y señaló en el artículo sesenta y cuatro:

“(…) Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia. Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022. Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad (...).”

Que corresponde a este Consejo Seccional, en los términos del numeral 1 y 3 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686, distribuir los procesos que deberán remitirse al despacho creado, para lo cual se autorizará la distribución de los expedientes físicos o digitales en las cantidades que se determinarán más adelante, estableciendo que, para la redistribución de procesos de la especialidad civil y penal, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:
 - a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
 - b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.



- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Remisión de procesos penales. Para la remisión de procesos de la especialidad penal, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral
- b) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral y los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal.

Con base en las directrices y parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Seccional, procedió a ordenar la redistribución de los procesos que cursaban en los juzgados 01 y 02 Promiscuos de Familia de Soledad al Juzgado 03 Promiscuo de Familia de Soledad, mediante Acuerdo CSJATA23-261 del 13 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo CSJATA23-261 del 13 de junio de 2023, se ordenó la redistribución de procesos remitidos por los juzgados 01 y 02 Promiscuos de Familia de Soledad al Juzgado 03 Promiscuo de Familia de Soledad, disponiéndose que, de conformidad con las estadísticas a corte de 31 de diciembre de 2022.

Que con posterioridad al Acuerdo No. CSJATA23-261 del 13 de junio de 2023, el Juzgado 02 Promiscuo de Familia de Soledad, mediante correos de fecha 29 de diciembre de 2023 y 10 de enero de 2024 solicita cambio de expedientes por el estado actual de los procesos, anexa listado Excel con los procesos que cumplen las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad, así mismo solicita corrección de números de radicados de procesos penales que debe remitir al juzgado 03 Promiscuo de Familia de Soledad.

Así mismo, señala: *“se le remite archivo excel con un nuevo listado de 50 procesos del área de familia y una (1) causa penal revisadas recientemente y que actualmente cumplen las exigencias del ACUERDO No. CSJATA23-261 del 13 de junio del 2023, para que en virtud de la petición de sustitución o reemplazo de los procesos inicialmente escogidos que no pudieron ser enviados al juzgado 3 promiscuo de familia porque ya habían variado las circunstancias que en su debida oportunidad nos permitió incluirlos en el listado original y los que fueron devueltos por ellos luego de haber sido enviados, alegando ciertas causales que el despacho acogió, si a bien lo considera se dignen a escoger de este nuevo listado los procesos para completar el envío total de los 208 procesos de familia de los cuales faltan aún por enviar **SESENTA Y CINCO procesos (65) más una (1) CAUSA PENAL**”*

Siendo así, se hizo necesario adicionar el Acuerdo No. CSJATA23-261 del 13 de junio de 2023, para ordenar la actualización de las listas de procesos remitidos por el Juzgado 02 Promiscuo de Familia de Soledad y aclarar los números de los radicados de los



procesos penales de adolescentes que debe remitir, ordenándose redistribuir 51 procesos, los cuales se enlistaron en el Acuerdo No CSJATA24-4 de 2.024.

Con posterioridad, se recibe petición de la Juez 03 Promiscuo de Familia de Soledad, en la que solicita la relación de procesos del Juzgado 02 Promiscuo de Familia de Soledad que ya no serán enviados o tramitados por el Juzgado 03 Promiscuo de Familia de Soledad, siendo así se adicionará el Acuerdo No CSJATA24-4 de 2.024, señalándose los radicados de los procesos que la Juez 02 Promiscuo de Familia de Soledad indicó que habían sido devueltos por parte del Juzgado 03 Promiscuo de Familia de Soledad o que no cumplen directrices y parámetros para ser remitidos, mediante correos de fecha 29 de diciembre de 2023 y 10 de enero de 2.024.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar y aclarar el Acuerdo No CSJATA24-4 de 2.024 que modificó el Acuerdo CSJATA23-261 del 13 de Junio del 2023.en los siguientes términos:

Los siguientes procesos provenientes del Juzgado 02 Promiscuo de Familia de Soledad, no serán enviados al Juzgado 03 Promiscuo de Familia de Soledad, por no cumplir los parámetros indicados en el Acuerdo No CSJATA23-261 del 13 de junio de 2023 y Acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, debido al estado actual de los mismos, de conformidad con lo indicado por la Juez 02 Promiscuo de Familia de Soledad, mediante correos de fecha 29 de diciembre de 2023 y 10 de enero de 2024. Se aclara que los procesos relacionados a continuación fueron sustituidos, mediante Acuerdo No CSJATA24-4 de 2.024.

Siendo estos procesos los siguientes:

- Devueltos por el Juzgado 03 Promiscuo de Familia de Soledad, por no cumplir las condiciones exigidas:

087583184002-2017-00631-00
087583184002-2019-00663-00
087583184002-2022-00305-00
087583184002-2022-00446-00
087583184002-2020-00294-00
087583184002-2021-00632-00
087583184002-2021-00693-00
087583184002-2021-00631-00
087583184002-2021-00464-00
087583184002-2022-00275-00
087583184002-2022-00213-00
087583184002-2022-00018-00

- Procesos cuyas condiciones variaron con posterioridad a la información inicialmente remitida por el Juzgado 02 Promiscuo de Familia de Soledad:

087583184002-2021-00719-00
087583184002-2021-00690-00
087583184002-2021-00608-00
087583184002-2021-00595-00
087583184002-2021-00592-00
087583184002-2021-00432-00
087583184002-2021-00626-00
087583184002-2022-00143-00



087583184002-2022-00189-00
087583184002-2022-00118-00
087583184002-2022-00275-00
087583184002-2022-00301-00
087583184002-2022-00244-00

087583184002-2021-00692-00
087583184002-2021-00507-00
087583184002-2021-00343-00
087583184002-2022-00119-00
087583184002-2022-00216-00
087583184002-2022-00725-00
087583184002-2021-00400-00
087583184002-2020-00242-00
087583184002-2021-00432-00
087583184002-2021-00583-00
087583184002-2021-00220-00
087583184002-2021-00232-00
087583184002-2022-00078-00
087583184002-2022-00180-00
087583184002-2022-00322-00
087583184002-2022-00153-00
087583184002-2022-00415-00

De las causas penales:

080016001319-2020-00122-00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la anterior decisión a los Juzgados 02 y 03 Promiscuo de Familia de Soledad, a la Oficina Judicial y a la Oficina de Archivo Central, para conocimiento según sus competencias y registro histórico y a la Dirección Seccional Para el apoyo correspondiente, según las consideraciones.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acuerdo al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes respecto del apoyo para la Actualización del Sistema Justicia XXI ordenado en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11686.

ARTICULO CUARTO: Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia, así mismo, manténgase una copia física en las dependencias de esta Corporación a fin de que pueda ser consultada por los usuarios.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
PRESIDENTA**

ORD/NDN
SALA # 4 DE 2.024
Aprobó: Dra. Claudia Regina Expósito Vélez